



# ESPE

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO  
CAMINO A LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### RESOLUCIÓN 2012-075-H. CONSEJO POLITÉCNICO

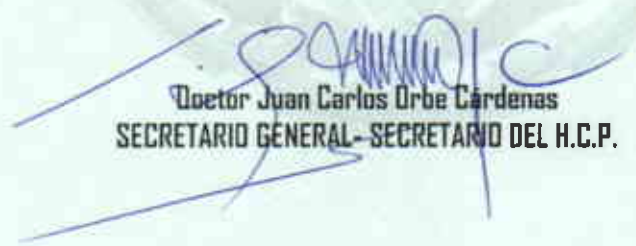
REFERENCIA: ORDEN DE RECTORADO 2012-238-ESPE-a-3.

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), SECRETARÍA GENERAL.- DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército: **CERTIFICO:** El H. Consejo Politécnico, en sesión ordinaria del veintitrés de agosto de dos mil doce, en relación con la propuesta de reformas al Reglamento del Sistema de Investigación de la ESPE, RESOLVIÓ:

*"Aprobar en segunda y definitivo debate, las reformas al Reglamento del Sistema de Investigación de la Escuela Politécnica del Ejército, con las modificaciones realizadas en el seno de este Organismo y su codificación".*

Dicha certificación se fundamenta en la información que reposa en el archivo del H. Consejo Politécnico, a la que me remito en caso necesario.

Sangolquí, 13 de septiembre de 2012.

  
Doctor Juan Carlos Orbe Cárdenas  
SECRETARIO GENERAL- SECRETARIO DEL H.C.P.

JCOC/PJJA



# REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPE CODIFICADO

## CAPÍTULO I DEL ÁMBITO

- Art. 1. El presente reglamento regula los procedimientos para el Sistema de Investigación de la ESPE, en concordancia con el Estatuto y reglamentación interna.

## CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

- Art. 2. Algunas definiciones de los términos que se usan en este reglamento son:
- a. **SISTEMA DE INVESTIGACIÓN.-** Es un conjunto estructurado de elementos y procesos relacionados entre sí, que tiene como finalidad ampliar el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico.
  - b. **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.-** Es el eje ordenador de la actividad de investigación que posee una base racional y que permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos o instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico.
  - c. **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.-** Es la búsqueda intencionada de conocimientos para solucionar problemas de carácter científico; el método científico indica el camino que se ha de transitar en esa indagación y las técnicas precisan la manera de recorrerlo.
  - d. **INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA.-** Es la búsqueda de soluciones a problemas y situaciones concretas de la sociedad, en base a la aplicación del conocimiento.
  - e. **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICA.-** Son trabajos teóricos con apoyo experimentales que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin que su objetivo sea ninguna aplicación o utilización determinada. Analiza propiedades, estructuras y relaciones y formula hipótesis, teorías y leyes.
  - f. **PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.-** Son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico, agregando al haber técnico y al método científico, un posible beneficio económico.
  - g. **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL.-** Son proyectos que dan soluciones a problemáticas amplias detectadas en los diferentes sectores de la realidad social, como los "observatorios" sobre indicadores macro y micro económicos, sobre empleo, mercados laborales y profesionales, estructuras agrarias, conflictividad socio-política, violencia urbana y demás que permitan generar innovaciones en los sectores, social, industrial y empresarial.
  - h. **PROYECTOS DE INICIACIÓN CIENTÍFICA.-** Son proyectos de investigación científica o tecnológica que se desarrollan como tesis, proyectos o trabajos de graduación, objeto de incentivar y potenciar nuevos talentos, entre los estudiantes de grado y posgrado, en el desarrollo de la investigación.
  - i. **GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.-** Son unidades de investigación organizados en torno a las líneas de investigación de la ESPE y coordinadas por un investigador responsable, que

realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación de la ESPE, en forma individual o en colaboración con otros grupos o entidades vinculadas o no a la institución.

- j. **PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN.-** Es un conjunto coordinado de proyectos de investigación orientados a solucionar problemas de la sociedad y que están vinculadas a una o varias líneas de investigación. Los programas pueden tener proyectos de investigación básica, social o innovación tecnológica.
- k. **PROYECTOS INTERNOS.-** Son aquellos generados y financiados completamente por la ESPE.
- l. **PROYECTOS EXTERNOS.-** Son aquellos generados y financiados en conjunto con entidades externas y en los que la ESPE puede actuar como responsable o participante.
- m. **PROYECTO INTEGRADOR DE INVESTIGACIÓN.-** Es un componente curricular que articula los contenidos de estudio de las asignaturas y módulos de una etapa de formación de los estudiantes de grado en función de las unidades de competencia de una carrera profesional.

### **CAPÍTULO III DEL OBJETIVO**

- Art. 3. El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de formulación, selección, priorización y ejecución de los programas y proyectos de investigación, así como su seguimiento, difusión y transferencia de resultados para:
- a. Promover la investigación científica y tecnológica en la ESPE para el desarrollo de soluciones a problemas del país.
  - b. Estimular la participación de la comunidad politécnica en el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica;
  - c. Fomentar la creación de grupos de investigación para que trabajen en la solución de problemas de la sociedad;
  - d. Fomentar la participación de la comunidad politécnica en congresos, simposios y otros eventos de carácter científico;
  - e. Impulsar la formación y capacitación a alto nivel de los profesores relacionados con la investigación;
  - f. Promover la creación de revistas técnico-científica y la publicación de artículos científicos y técnicos en revistas indexadas o divulgativas; y
  - g. Estimular y participar en la formación de redes de investigación a nivel nacional e internacional.
  - h. Impulsar la Transferencia Tecnológica

### **CAPÍTULO IV DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**

- Art. 4. Las líneas de investigación de la ESPE y sus extensiones deben contribuir al desarrollo sustentable del país y deben ser propuestas considerando entre otros los siguientes aspectos:
- a. Las necesidades locales, provinciales, zonales, nacionales y regionales;
  - b. Los planes de desarrollo local, provincial y del país;
  - c. La posición geoestratégica del país;
  - d. El análisis prospectivo y determinación de tendencias regionales, latinoamericanas y del mundo; y,
  - e. El talento humano y recursos disponibles en la ESPE.
  - f. La conservación de la biodiversidad y el respeto a la naturaleza
- Art. 5. Las propuestas de cambios, creación de nuevas líneas o eliminación de las mismas de la ESPE y sus extensiones serán remitidas al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad para su análisis y declaración.

- Art. 6. El Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad determinará un responsable de cada línea de investigación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Tener grado de cuarto nivel;
  - Ser profesor titular de la ESPE; y,
  - Tener mínimo 3 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación, afines a la línea de investigación.
- Art. 7. El responsable de cada línea de investigación a más de sus labores de docencia e investigación, deberá realizar las siguientes actividades:
- Elaborar un plan de desarrollo de la línea de investigación, en coordinación con los coordinadores de áreas de conocimiento de la ESPE y de grupos de investigación;
  - Elaborar el informe para la creación de grupos de investigación afines a su área de conocimiento.
  - Gestionar el desarrollo de la línea de investigación; y,
  - Presentar un informe anual en forma obligatoria o cuando el caso lo amerite, al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, sobre el desarrollo de la línea de investigación para su análisis y toma de decisiones de fortalecimiento o eliminación de la línea.
- Art. 8. La conformación de los grupos de investigación la aprobará el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, de acuerdo con la normativa pertinente.

#### **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS**

- Art. 9. El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad invitará a la comunidad politécnica, hasta el 31 de enero de cada año, a presentar programas y proyectos de investigación básica, social e innovación tecnológica, que se ejecutarán en el siguiente año, señalando el plazo correspondiente y los requisitos para su presentación. Sin embargo, por fines institucionales se podrán realizar convocatorias en otras fechas, previa decisión del Consejo de Investigaciones.
- Art. 10. El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad invitará a los profesores y estudiantes de grado y de posgrado de la ESPE, a presentar proyectos de iniciación científica adscritos a programas de investigación, señalando el plazo correspondiente y los requisitos para su presentación.
- Art. 11. Los programas y proyectos de investigación serán formulados y propuestos por los profesores de la ESPE, con carta de auspicio de los departamentos y centros de la ESPE al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad.

Los directores de proyectos que han recibido financiamiento interno de la universidad por más de tres años, para participar en una nueva convocatoria, tienen la obligación de tener en ejecución por lo menos un proyecto de investigación con financiamiento externo.

- Art. 12. Los programas deben cumplir con los siguientes requisitos:
- Contribuir a la solución de problemas de la sociedad y a la generación del conocimiento.
  - Ser ambientalmente sustentables, con el compromiso de un aprovechamiento racional de los recursos naturales;
  - Pertenecer a una o varias línea de investigación de la ESPE;
  - Ser presentados en el formato y plazo establecido; y,
  - Contar con la participación de profesores titulares, asesores extranjeros, asesores externos y/o estudiantes de grado o posgrado, como ayudantes de investigación;
  - Formar parte de redes de investigación nacional o internacional;
  - Tener proyectos internos o externos de investigación Básica, Social, o Innovación Tecnológica; y,

- h. Contar con la carta de auspicio del departamento o centro y en el caso de las extensiones, con la carta de auspicio de la jefatura de investigación y vinculación con la colectividad respectiva.

Art. 13. Los proyectos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser originales indicando los resultados ya publicados sobre el tema y las técnicas o métodos utilizados para obtener los mismos. No deben ser estudios de validación sino de generación de nuevo conocimiento o tecnología;
- b. Tener la declaración de la Página Legal, en el que el autor declara su autoría del proyecto de investigación, y el respeto de los derechos intelectuales de terceros;
- c. Contribuir al desarrollo del conocimiento;
- d. Ser ambientalmente sustentables;
- e. Estar adscritos a un programa de investigación;
- f. Generar publicaciones científicas;
- g. Ser presentados en el formato y plazo establecido;
- h. Contar con la participación de estudiantes de grado o posgrado, como ayudantes de investigación; y,
- i. Contar con la carta de auspicio del departamento o centro y en el caso de las extensiones con la carta de auspicio de la jefatura de investigación y vinculación con la colectividad correspondiente.

Todos los proyectos de investigación financiados por la ESPE deberán generar de forma obligatoria, artículos científicos, para lo que, tendrán hasta un año de plazo a partir de la finalización del proyecto. La comisión nombrada para la evaluación de los resultados de los proyectos será la encargada de realizar esta actividad y será registrada en la Unidad de Gestión de la Investigación.

Art. 14. En el caso de proyectos de investigación solicitados bajo pedido por instituciones externas, los departamentos y centros de acuerdo a los objetivos del pedido designarán el personal para la elaboración del proyecto, el que será remitido a la institución externa para su análisis y aprobación.

## **CAPÍTULO VI DE LA SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS**

Art. 15. Los programas de investigación, serán analizados por el consejo de departamento y con el informe respectivo y documentos habilitantes, ingresará al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, para su análisis y resolución.

En el caso de los programas y proyectos de las extensiones de la ESPE deben ser analizados y priorizados en primera instancia por la jefatura de investigación y vinculación con la colectividad respectiva. Los proyectos y programas priorizados serán remitidos al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad para su evaluación y priorización final.

Art. 16. Para la selección de los proyectos de investigación internos el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, nombrará una comisión de permanencia temporal, conformada por cuatro miembros que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título de cuarto nivel;
- b. Ser profesor titular de la ESPE por lo menos 3 años; y,
- c. Tener mínimo 5 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación.

Art. 17. La comisión de selección de los proyectos de investigación tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que las propuestas de programas y proyectos cumplan con lo solicitado en la convocatoria. Sólo se dará trámite para selección y priorización, a los programas y proyectos cuya propuesta cumpla con los requisitos establecidos;

- b. Analizar los proyectos de investigación presentados;
- c. Clasificar los proyectos según su correspondiente línea de investigación, programa y grupo de investigación;
- d. Nombrar pares internos o externos de evaluación, éstos deben: ser afines al área de conocimiento del proyecto; ostentar cuarto nivel y experiencia probada en la ejecución de proyectos de investigación similares al que se está evaluando;
- e. Remitir a los directores de proyectos los resultados de la evaluación; y,
- f. Seleccionar y remitir los proyectos al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad para su priorización final.

La comisión, en el caso que algún proyecto del CICTE u otro departamento o centro tenga el carácter reservado, seguirán las normas y procedimientos correspondientes para garantizar la seguridad de la información.

En caso de existir conflicto de intereses, los pares deben informar a la comisión para que sea nombrada otra persona. De no hacerlo será considerado falta grave y será sancionado de acuerdo al reglamento.

**Art. 18.** El Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, realizará la priorización de los programas y proyectos enviados por los departamentos y centros, considerando los siguientes aspectos:

- a. Estricto cumplimiento del reglamento aquí presentado;
- b. Informe de la comisión de selección de los proyectos de investigación;
- c. Alineamiento con los objetivos institucionales;
- d. Participación en la solución de los problemas que tiene la sociedad;
- e. Financiamiento, y;
- f. Análisis de los resultados obtenidos por el director en la ejecución de proyectos anteriores, considerando:
  - Informe de la ejecución técnica y financiera de los proyectos, y;
  - Número de publicaciones y registros de propiedad intelectual generados por proyecto.

Si el director del proyecto propuesto ha recibido financiamiento de la ESPE por tres años, no ha realizado publicaciones en revistas de ciencia y tecnología de alto impacto o no tiene registros de propiedad intelectual, no se le asignará financiamiento mientras no cumpla con este requisito.

**Art. 19.** Los proyectos de investigación externos, en redes de investigación y que no requieren de presupuesto interno directo, serán analizados por el consejo de departamento, con el informe respectivo y equipos de trabajo designados ingresarán al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad para su análisis e incorporación al portafolio de proyectos de investigación de la ESPE.

Los proyectos externos pueden o no estar adscritos a un programa de investigación.

**Art. 20.** La aprobación de los proyectos integradores que realizan los estudiantes de grado, así como las tesis de posgrado, se realizarán de acuerdo a su normativa correspondiente.

**Art. 21.** Cuando el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad aprueba los proyectos de investigación, aprueba el equipo de investigación planteado para el desarrollo de los mismos, esto es: Director, investigador asistente, ayudantes de investigación y asesores, de requerirse.

El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad será el responsable de remitir el comunicado a los directores de los proyectos internos y externos de la aprobación del proyecto y la legalización del equipo de trabajo.

**Art. 22.** El portafolio de proyectos de investigación de la ESPE estará constituido por los proyectos internos y externos aprobados por el Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad debidamente financiados, y los proyectos integradores, tesis de posgrado como investigación formativa.

- Art. 23. Los derechos de propiedad intelectual de los resultados de la investigación, se ceñirán a lo estipulado en la ley y reglamentos pertinentes.

## **CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

- Art. 24. Una vez que el portafolio de proyectos de investigación haya sido definido, los investigadores iniciarán su ejecución de acuerdo a los cronogramas propuestos. Para lo que, la Unidad de Desarrollo Institucional incorporará los proyectos en el POA de la universidad, la Unidad de Finanzas emitirá la certificación de fondos de los programas o proyectos en el primer mes del año, y la Unidad de Logística en coordinación con los investigadores elaborará el PAC de cada proyecto.

Para el caso de los proyectos y programas de las extensiones de la ESPE y unidades desconcentradas, la Unidad de Finanzas realizará la transferencia de fondos.

- Art. 25. Los proyectos de investigación científica o tecnológica que no se desarrollan como iniciación científica, pueden generar tesis, proyectos o trabajos de graduación, los que pueden dar cumplimiento máximo al 60% de objetivos del proyecto.

Los profesores que participen en el proyecto no podrán recibir remuneración por concepto de dirección y codirección de dichas tesis, proyectos o trabajos de graduación.

- Art. 26. El responsable del seguimiento de los programas y proyectos es el director del departamento o centro, para lo que, el director del programa remitirá un informe anual de la ejecución del mismo, y para el caso de proyectos el director tiene la obligación de presentar un informe técnico y financiero trimestral sobre el avance del trabajo investigativo, el que será evaluado de acuerdo a los cronogramas y desembolsos del proyecto previamente aprobado. Los resultados deben ser enviados al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad.

- Art. 27. Si los informes presentados por los directores del proyecto cumplen con lo indicado en el mismo, la ESPE continuará realizando los desembolsos económicos de acuerdo a lo planificado; caso contrario el director del proyecto dispondrá de ocho días laborables para justificar el incumplimiento del cronograma de trabajo y de no justificarlo, serán suspendidos los desembolsos y sancionados conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

- Art. 28. Los directores de los departamentos y centros deberán entregar al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad y al Sistema de Gestión Integral de la ESPE, el informe de cierre técnico y financiero de cada proyecto a su cargo, en un plazo máximo 15 de días posteriores a la culminación del mismo, conforme su cronograma de actividades, para su análisis, evaluación final y registro.

Los formatos para el cierre técnico y financiero de los proyectos serán emitidos por la Unidad de Gestión de la Investigación y la Unidad de Finanzas, respectivamente.

- Art. 29. El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad nombrará una comisión conformada por cuatro miembros para la evaluación de los resultados de los proyectos de investigación y tendrán las siguientes funciones:

- a. Elaborar el formato de evaluación de resultados de proyectos, considerando los siguientes aspectos:
  - Calidad técnica.
  - Sostenibilidad del proyecto.
  - Gestión del proyecto.
  - Importancia/Impacto de los resultados para el grupo meta.
  - Publicaciones.
  - Actividades de difusión.
  - Registros de propiedad intelectual.

- Buenas prácticas científicas.
  - Cumplimiento de políticas institucionales de investigación.
- b. Nombrar pares de evaluación afines al área de conocimiento de cada proyecto, para que realicen la evaluación técnica de los resultados;
  - c. Realizar la evaluación financiera de cada proyecto, y;
  - d. Elaborar el informe final de la evaluación de los proyectos y remitir al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad para toma de decisiones.
- Art. 30. En enero de cada año se realizará la evaluación de los resultados de los programas de investigación de la ESPE, para lo que el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad nombrará una comisión integrada por dos miembros afines al área de conocimiento, los que emitirán un informe al Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad, el que decidirá si fortalecer el programa o eliminarlo.

### **CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

- Art. 31. Los responsables solidarios del registro y difusión de los resultados de la investigación, son los departamentos, dentro y la Unidad de Gestión de la Investigación y se encargarán de:
- a. Recopilar los resultados de los programas y proyectos;
  - b. Registrar los resultados de la investigación en la base de datos;
  - c. Seleccionar los medios para la difusión de los resultados;
  - d. Coordinar la difusión de los resultados de acuerdo a las políticas institucionales;
  - e. Ejecutar eventos científicos y tecnológicos para difundir los éxitos institucionales; y,
  - f. Verificar los resultados de la difusión.
- Art. 32. El trabajo de los investigadores de la ESPE, en publicaciones en revistas en el campo de la ciencia y tecnología, será reconocido por la institución de acuerdo a la normativa correspondiente.
- Art. 33. Los departamentos y centros de la ESPE en coordinación con la Unidad de Gestión de la Investigación, realizarán la identificación de los resultados de los proyectos de investigación que deban obtener registro de propiedad intelectual como: Derecho de autor, patentes, otros; legalización de los documentos relacionados, hacer el seguimiento y su mantenimiento, conforme la Ley de Propiedad Intelectual y al Reglamento de Propiedad Intelectual de la ESPE.

### **CAPÍTULO IX DE LA TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

- Art. 34. Los departamentos, centros, jefaturas de investigación y vinculación con la colectividad de las extensiones y la Unidad de Gestión de la Investigación, serán responsables de las siguientes actividades:
- a. Identificación, evaluación y validación de resultados de los proyectos con potencial comercial que puedan transferirse a centros de ciencia y tecnología, centros de innovación, empresa y otros;
  - b. Validación de prototipos;
  - c. Apoyo a la pre-incubación e incubación de empresas de base tecnológica y de valor agregado;
  - d. Apoyo a la valorización y comercialización;
  - e. Fomentar la creación y participación institucional en empresas generadas por proyectos universitarios <Spin offs>.

Los directores de los departamentos y centros serán los responsables del seguimiento y aplicación de las transferencias.



**CAPÍTULO X**  
**DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN**

- Art. 35. El Sistema de Investigación de la ESPE estará conformado directamente por:
- a. Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad de la ESPE;
  - b. Jefaturas de Investigación y vinculación con la colectividad de las extensiones;
  - c. Departamentos y centros de la ESPE;
  - d. Programas de posgrado; y
  - e. Programas de grado;
- Art. 36. El Consejo de Investigación y Vinculación con la Colectividad es el encargado de conocer y resolver los asuntos relacionados al desarrollo de la investigación en la ESPE, de acuerdo a la reglamentación interna.
- Art. 37. El Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad es el encargado del desarrollo de los procesos de investigación en la ESPE, de acuerdo a la reglamentación interna.
- Art. 38. La Unidad de Gestión de la Investigación – UGI, es la encargada de la gestión del macro proceso de investigación de la ESPE, en coordinación con los departamentos y centros.
- Art. 39. Las jefaturas de investigación y vinculación con la colectividad de las extensiones serán las encargadas de la gestión de los proyectos de investigación de la extensión en coordinación con la Unidad de Gestión de la Investigación.
- Art. 40. Los departamentos y centros son los encargados de la gestión, formulación y ejecución de los proyectos de investigación, de acuerdo a la reglamentación interna.
- Art. 41. En la elaboración y ejecución de programas y proyectos, el personal participante deberá agruparse en categorías de acuerdo a su nivel de responsabilidad, tipo de relación laboral y producción científica, considerando la siguiente clasificación:
- a. *Director del programa/proyecto:* es aquel profesor que, para efectos administrativos, representa al proyecto y su desarrollo posterior, ante el departamento o centro y el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Colectividad de la ESPE. Además, es quien adquiere el compromiso de la administración del mismo, realiza las gestiones pertinentes a su ejecución, presenta los informes técnicos, financieros y demás requerimientos.  
  
El director del programa/proyecto, debe ser profesor titular de la ESPE; además deberá tener título o grado de cuarto nivel y haber publicado al menos tres artículos en revistas indexadas.
  - b. *Asistente de investigación:* es aquel profesor que colabora en la ejecución del proyecto. Este investigador, debe ser profesor titular de la ESPE; además deberá tener título o grado de cuarto nivel.
  - c. *Asesor de Investigación:* es el profesional de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional por sus contribuciones al progreso de la ciencia, expresadas en publicaciones y otras formas de contribución a la investigación, que colabora en actividades de asesoramiento del proyecto.
  - d. *Ayudantes de Investigación:* son estudiantes o egresados de grado o posgrado que participan en las actividades de investigación.
- Art. 42. Los proyectos tendrán ayudantes de investigación en forma obligatoria.

## CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO

- Art. 43. Los fondos para financiar los proyectos internos de la ESPE, proceden del presupuesto anual asignado a la ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica.
- Art. 44. A los programas de la ESPE aprobados reglamentariamente, se les asignarán por única vez hasta cincuenta salarios básicos unificados de los trabajadores del Ecuador, para planificación del desarrollo del programa: Capacitación, difusión, viajes técnicos, transporte, otros. Luego de cumplida dicha asignación el programa, para mantenerse en el tiempo, tiene la obligación de buscar fondos interno o externos mediante sus proyectos.
- Art. 45. Para proyectos internos, la ESPE financiará:
- a. Para proyectos de **Investigación básica y social**: Hasta cincuenta salarios básicos unificados de los trabajadores del Ecuador, por proyecto. Valores que serán distribuidos **hasta el 50% del presupuesto** en el pago de quienes intervienen en el mismo, capacitación, viajes técnicos y transporte.
  - b. Para proyectos de **Innovación tecnológica**: Hasta ciento cincuenta salarios básicos unificados de los trabajadores del Ecuador, por proyecto. Valores que serán distribuidos **hasta el 50% del presupuesto** en el pago de quienes intervienen en el mismo, capacitación, viajes técnicos, y transporte.
  - c. Para proyectos de **Iniciación científica y proyectos integradores de tercer nivel**: Hasta diez salarios básicos unificados de los trabajadores del Ecuador, por proyecto. Estos valores pueden ser empleados para la adquisición de equipos, software, material de laboratorio, material bibliográfico, capacitación, servicios de laboratorio, viajes técnicos, entre otros. No podrá utilizarse para pago de los estudiantes, ni del director o codirector del proyecto. Los profesores recibirán su pago conforme lo estipula el Reglamento de Carrera Académica de la ESPE.

Para todos los proyectos se podrá considerar hasta el 6% del presupuesto del proyecto para los procesos de gestión del proyecto y evaluación de resultados.

- Art. 46. Los honorarios previstos en los proyectos que reciban los profesores son adicionales a su remuneración y la suma de los dos no excederá el máximo establecido en la ley correspondiente y la reglamentación interna de la ESPE, si las actividades son fuera del horario de trabajo. En caso de realizar actividades dentro de horario los directores de departamento y centros asignarán la carga de docencia de acuerdo al reglamento correspondiente.

El pago a los investigadores y ayudantes de investigación se realizará con informe positivo de los directores de departamentos o centros con respecto al cumplimiento de los objetivos del proyecto.

- Art. 47. Los profesores de los centros de investigación de la ESPE, tendrán la obligación de presentar al menos un proyecto interno, el que debe ser evaluado y posteriormente priorizado conforme lo determina este reglamento y serán ejecutados sin recibir remuneración extra.
- Art. 48. Para la ejecución de los proyectos de investigación sin asignación de fondos presupuestarios directos de la ESPE, los directores de departamento/centro asignarán a los docentes que participen de estos proyectos las horas de docencia que les corresponda de acuerdo al reglamento.
- Art. 49. Para el caso de proyectos externos, las remuneraciones que reciban los profesores serán aquellas acordadas por las partes y que sumando al salario recibido en la ESPE no excedan lo máximo establecido por la ley correspondiente y la reglamentación interna de la ESPE.
- Art. 50. El personal académico no podrá intervenir en más de dos proyectos simultáneos de investigación o vinculación con la colectividad con fondos internos, pudiendo ejercer la función de director máximo en uno de los proyectos financiados por la ESPE, a excepción de los proyectos de iniciación científica.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Derogar el Reglamento del Sistema de Investigación de la ESPE, Codificado, expedido con orden de rectorado 2009-088-ESPE-a-3 del 05 de mayo del 2009 y toda normativa que se oponga al presente instrumento legal.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la expedición de la respectiva orden de rectorado.

DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO <ESPE>, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las doce horas veinte, del lunes diez de septiembre de dos mil doce, CERTIFICO: El Reglamento del Sistema de Investigación de la ESPE codificado, que antecede en diez fojas útiles, fue aprobado por el H. Consejo Politécnico, en primer debate, en sesión ordinaria del jueves veintiséis de enero de dos mil doce; y, en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria del jueves veintitrés de agosto del mismo año, de lo que doy fe.

Doctor Juan Carlos Orbe C.  
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE

JCO/ps



SECRETARIA GENERAL DE LA ESPE

Sangolquí, 14 SET. 2012  
CERTIFICO: Que es fiel COPIA del original

DR. JUAN CARLOS ORBE C.